

Expte.

DI-670/2011-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a la tramitación de los acogimientos familiares

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al modo en que se había tramitado la adopción de una menor de edad, en régimen de acogimiento familiar hasta el momento de ser dada en adopción.

En el escrito referido se relatava minuciosamente la experiencia vivida por un matrimonio vecino de un pueblo de Huesca, que de manera habitual habían colaborado con el Gobierno de Aragón como familia de acogida con menores tutelados por la DGA, demostrando en todo momento su habilidad para ello.

El relato aludía a una menor de ocho meses que recibieron en régimen de acogida en el mes de abril de 2008 y que convivió de manera normalizada con la familia hasta principios de 2011, fecha en la que pasó a residir con sus padres adoptivos.

De lo narrado se desprendía que en varias ocasiones se avisó a la familia de que la acogida llegaba a su fin por haber encontrado una solución idónea para la menor, frustrándose la salida en ambas ocasiones.

Pese al arraigo que la menor estaba adquiriendo con esta familia y pese a que la propia familia lo puso en conocimiento del organismo competente, se creyó adecuado que la menor continuara con ello hasta que finalmente fue entregada en adopción.

SEGUNDO.- Consecuencia del escrito, el día 15 de abril de 2011 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia (actual Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia) con el fin de recabar información sobre esta cuestión, concretamente solicitábamos información sobre la duración de los acogimientos, así como la de los procesos de adopción y de la posibilidad de acortar plazos en la entrega del menor en los casos en los que claramente va a ser dado en adopción.

Tras dos recordatorios emitidos en fecha 16 de mayo, 16 de junio de 2011, el día 30 de junio de 2011 tuvo entrada en esta Institución la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“La menor de ocho meses de edad que recibió la familia de acogida en régimen de acogida en el mes de abril de 2008 y que convivió con ellos hasta principios de 2011, fue, en una primera etapa, en acogimiento familiar no preadoptivo simple en familia ajena. En aquel momento los padres biológicos estaban pendientes de un proceso judicial acusados de vender a la niña y, a pesar de los intentos, no fue posible moderar la situación familiar para poder reinsertar a la menor. Antes de dictarse sentencia judicial desaparecieron aunque se tuvo noticia de que habían salido del país.

Con base en esta situación, el 1 de junio de 2009 se tomó la decisión de incluir a la menor en un programa de Separación Definitiva y se solicitó al Consejo Aragonés de la Adopción un familia de carácter preadoptivo.

El 17 de julio de 2009, el Consejo aragonés de la Adopción informó al Consulado de Rumanía de la medida adoptada respecto a la menor, tal como establece el Acuerdo entre España y Rumanía en materia de cooperación en el ámbito de Protección de los menores de edad rumanos, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 2005. El Consulado de Rumanía se mostró en contra de la adopción de la menor, considerando que era más adecuado para ella su repatriación, reagrupando con familia extensa residente en Rumanía.

Tras las indicaciones del Consulado de Rumanía para repatriar a la menor se realizaron varios intentos para efectuarla, los cuales resultaron fallidos. Estos intentos prolongaron el proceso para facilitar la adopción. El 16 de diciembre de 2010, ante la falta de respuesta de la familia extensa en Rumanía, el Consejo Aragonés de Adopción decide nuevamente proporcionar una familia de adopción a la menor por considerar que es la medida administrativa más adecuada y estable para ella. En todo este tiempo la menor estuvo con la familia de acogida.

Tras conocerse la decisión tomada por el Consejo Aragonés de la Adopción, de salida en Acogimiento Familiar Preadoptivo de la menor, se inicia el proceso de toma de contacto y trabajo conjunto tanto con la familia acogedora como con la futura familia preadoptiva y con la menor como eje central. En cada uno de los pasos previos a la entrega, de preparación, presentación y contactos que se requirieron, se contó con la colaboración y

participación de ambas familias. Se siguió el plan de trabajo marcado fundamentalmente por los técnicos de la Subdirección de Protección y Tutela, secundados por los técnicos de Adafa, teniendo en cuenta y valorando, en todo momento, las aportaciones que la familia de acogida hacía sobre la menor, sobre sus vivencias y creencias y, en general, sobre la forma en que se podría facilitar el proceso para todas las partes implicadas.

Se mantuvieron contactos telefónicos y visitas a la familia, casi diarias durante dicho proceso, antes y después de cada paso dado. A lo largo de esta etapa de preparación se fueron dando respuestas a las condiciones y requisitos exigidos por la familia de acogida que, dada la larga duración del acogimiento temporal, había creado lazos afectivos fuertes con la menor y acometía con dificultad el proceso de separación.

Tras la salida de la menor, se realiza el siguiente acompañamiento de la familia acogedora:

- Dos días después de la salida se habla con la familia, en concreto con la figura de la acogedora que es el enlace principal del proceso, para ayudar a que hablen del hecho, que reconozca y exprese sus sentimientos y puedan comunicarse en la familia.

- Posteriormente se mantienen conversaciones quincenales con la familia por diversos motivos: por la llegada del cese del acogimiento, por los pagos, etc. En dichas conversaciones se trata también el tema de cómo van llevando el proceso, qué cambios se han producido y como se encuentra el resto de la familia al respecto. Aunque parte del discurso se repite, hay una parte que transmite cambio, mejora y hechos positivos en el entorno familiar que les están ayudando. Comentan haber buscado apoyo externo de profesionales, lo que se alienta como un paso positivo de resolución. Tras esta conversación mantenida en el mes de marzo se deja un periodo de asiento a la familia, siempre sabiendo que pueden acudir en cualquier momento que lo necesiten a los recursos terapéuticos de la Subdirección Provincial de Zaragoza.

A día de hoy, respecto a la adaptación de la menor en su nuevo hogar, señalar que su proceso está siendo costoso y duro, pero positivo.

La niña se ha vinculado muy estrechamente con la familia preadoptiva y ha establecido lazos afectivos con sus abuelos y primos, si bien recuerda y habla con frecuencia de su anterior familia de acogida.

Finalmente, en cuanto a la duración de los acogimientos simples, señalar que se procura que sea el menor tiempo posible cuanto más corta edad tengan los niños.

En cada caso puede ser diferente, pero siempre en una franja aproximada desde dos meses hasta dos años. El caso objeto del presente expediente es el único en la historia de los acogimientos no preadoptivos

que ha superado los dos años y ello por factores externos ajenos, es decir, por los trámites burocráticos impuestos por la aplicación de un convenio de dudosa vigencia, por ser previo a la entrada de Rumanía en la Unión Europea.

Respecto a la duración de los procesos de adopción señalar que, una vez enviado el expediente al consejo Aragonés de la Adopción, el tiempo va a depender de la tramitación que se lleva a cabo desde los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, por tanto, de la duración del proceso judicial”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela

administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La presente Resolución tiene como fin estudiar el modo en que, en el caso presente, se procedió a tramitar la adopción de la menor.

El punto principal es el tiempo transcurrido desde que la menor es entregada a la familia de acogida hasta que finalmente es dada en adopción. Son tres años los que pasan entre uno y otro momento, tiempo que para una niña de casi cuatro años constituye prácticamente toda su vida.

En este sentido, son varios los argumentos aportados por la Administración con el fin de justificar la tardanza y que, en efecto, deben ser tenidos en cuenta.

En primer lugar, el Gobierno de Aragón pasa a hacerse cargo de la menor como consecuencia del intento por parte de los padres biológicos de ésta de venderla, motivo que dio lugar al correspondiente procedimiento judicial. La desaparición de los entonces progenitores motivó que el Gobierno de Aragón incluyera a la menor en el programa de adopción, no en vano, a priori, por ser una niña de muy corta edad y sin problemas físicos ni psíquicos, se podía presumir que la culminación de su adopción sería rápidamente resuelta.

Sin embargo no fue así debido a factores externos, según indica la Administración. Hasta en dos ocasiones se vio frustrada la salida de la menor de la familia de acogida. En una de estas ocasiones se preveía la reagrupación de la menor con su familia extensa que residía en Rumanía, que sin embargo, según se desprende de la información facilitada, no mostró excesivo interés. Además, la propia Administración señala la dudosa vigencia del Acuerdo entre España y Rumanía en materia de cooperación en el ámbito de Protección de los menores de edad rumanos, por lo que, en su momento, debería haber argumentado en contra de su aplicación, más teniendo en cuenta que los sujetos susceptibles de ser protegidos por dicho Acuerdo no son tanto los recién nacidos como los menores explotados por adultos en nuestro país. De hecho, según el artículo 4.5 del Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, uno de los principios rectores en materia de acogimientos consiste en procurar la permanencia de los menores en su ámbito familiar, salvo que sea perjudicial para su interés. Significa esto que, en caso contrario, esto es, en caso de que el ámbito familiar no sea el más adecuado, se desechará esta opción.

Quiere esto decir que quizá se hubiera podido evitar la larga duración de la acogida que, tal y como ha quedado probado, creó un vínculo especialmente fuerte con sus acogedores, como si de sus padres se tratara.

Tal y como informa la Administración, el presente caso ha sido el único acogimiento no preadoptivo desde que éstos se tramitan que ha superado los dos años. Algo por tanto excepcional y no deseable que,

conscientes de ello, ha de evitarse que en el futuro pueda volver a repetirse.

Finalmente la Administración se refiere a la duración del proceso judicial como motivo que habría contribuido al retraso de la adopción de la menor. En este sentido hay que apuntar que la tramitación puramente judicial, esto es, desde el momento en que la demanda tiene entrada en los Juzgados (demanda a la que acompañan ya todos los informes necesarios) hasta que se dicta el auto de adopción, no dilata los trámites, en tanto se trata de un acto casi formal, ya que, rara vez una adopción promovida por la Administración es denegada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo a las consideraciones anteriores, aplique la cautela necesaria para evitar que los acogimientos familiares no preadoptivos se dilaten en exceso en el tiempo y tramitando, en la medida de lo posible, la adopción en el menor plazo posible, en los supuestos en que claramente un menor vaya a ser entregado en adopción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

